



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Municipio de Salinas
OFICINA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL
P. O. BOX 1149
SALINAS, PUERTO RICO - 00751

ORDENANZA NUM. 22

SERIE 1993-94

PARA REGLAMENTAR EL ARRENDAMIENTO Y USO DE LA CANCHA MUNICIPAL DE SALINAS, PARA FIJAR CANONES DE ARRENDAMIENTO, ESTABLECER PENALIDADES Y OTROS FINES.

- POR CUANTO:** El Gobierno Municipal de Salinas se propone comenzar la operación de la Cancha Municipal localizada en el área recreativa en la Carretera #1.
- POR CUANTO:** Esta Cancha ha sido entregada a las Autoridades Municipales y tiene facilidades para el arrendamiento de:
- a) área de espectáculos
 - b) área de estacionamiento
 - c) área de cantina
- POR CUANTO:** Es de conveniencia y necesidad para el Gobierno Municipal de Salinas y el interés público, el arrendamiento de las facilidades de la Cancha Municipal mediante fijación de un canon fijo para los diferentes usos que se le dará a la misma, ya que es de interés primordial operar estas facilidades y garantizar a la comunidad un sitio donde puedan presenciar los mejores y más variados espectáculos, la mayoría de ellos realizados con fines no pecunarios o de lucro por entidades que los escenifiquen.
- POR CUANTO:** Se hace necesario reglamentar el uso de la Cancha Municipal para su mejor conservación a la vez de garantizar que se le proporcione a la ciudadanía las horas de ocio y entretenimiento que forma parte de su diario vivir.
- POR TANTO:** **ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO,** reunida en Sesión Extraord. hoy 2 de diciembre de 1993, lo siguiente:
- Sección 1ra:** Por la presente se autoriza al Honorable Alcalde de Salinas, a arrendar directamente las diferentes facilidades con que cuenta la Cancha Municipal de Salinas, bajo los canones de arrendamiento que se establecerán para los mismos.
- Sección 2da:** Se autoriza también al Hon. Alcalde del Municipio de Salinas, a preparar, suscribir y otorgar los contratos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza y adhiriéndose en todo momento a las condiciones estipuladas en la misma para la concesión de dichos contratos.
- Sección 3ra:** Una vez el contrato para el arrendamiento de la Cancha Municipal sea formalizado por el Honorable Alcalde y la entidad o personas que van a utilizar la misma, éste será intransferible y la cesión del arrendamiento a segundas personas queda terminantemente prohibido a no ser que medie el consentimiento escrito del Honorable Alcalde.
- Sección 4ta:** Los siguientes cánones de arrendamiento prevalecerán para los distintos sectores y actividades dentro de la facilidades de la Cancha Municipal de Salinas.

A) Actividades Profesionales:

Se entenderá por actividad profesional aquellas donde los competidores, apoderados y/o promotores reciban compensación económica; con fines de lucro.

1. Arrendamiento completo de las facilidades de la Cancha Municipal durante todo el día, incluyendo el sector de aparcar \$100.00 de 9:00 a.m. a 6:00 p.m., disponiéndose que ningún espectáculo comenzará a producirse después de esta hora, sin que se limite el derecho a la terminación que haya comenzado en parte o todo antes de las 6:00 p.m. o con una hora de anterioridad a cualquier actividad nocturna a celebrarse en dicha cancha.
2. Arrendamiento completo de las facilidades de la Cancha Municipal durante toda la noche, incluyendo el sector de aparcar, \$200.00 de 6:00 p.m. a 11:45 p.m., disponiéndose que ningún espectáculo o parte del mismo comenzará a producirse después de ésta, sin que se limite el derecho a la terminación de aquel que haya comenzado en parte o todo antes de las 11:45 p.m.

B) Actividades de carácter aficionado que se efectúe cobrándose a la entrada para proveer las mismas.

Se entenderá por actividad aficionada aquellas donde los competidores, apoderados y promotores NO reciben compensación económica alguna, en casos justificados pueden recibir dietas; son sin fines de lucro.

1. \$50.00 durante todo el día incluyendo las horas de 9:00 a.m. - 6:00 p.m.; disponiéndose la continuidad de cualquier espectáculo que haya comenzado o esté por comenzar antes de esta hora hasta su conclusión o con una hora de anterioridad a cualquier actividad nocturna a celebrarse en dicha cancha.
2. \$25.00 medio día, incluyendo de 9:00 a.m. a 1:00 p.m., disponiéndose la continuidad de cualquier espectáculo que haya comenzado o esté por comenzar antes de esta hora hasta su conclusión.
3. Noche: \$25.00 de 6:00 P.M. - 11:45 P.M., disponiéndose, que ningún espectáculo o parte del mismo podrá comenzar a producirse después de esta hora, sin que se limite el derecho a la terminación de que haya comenzado en parte o en todo antes de las 11:45 P.M.
4. Estos cánones incluyen todas las facilidades que sean necesarios en la cancha, incluyendo aparcamiento, excluyendo las facilidades de cantina la que tendrá un canon separado que será de \$25.00 por día de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y de \$25.00 por noche de 6:00p.m. a 11:45 p.m.
5. Arrendar por \$1.00 por día de actividad para el Equipo de Baloncesto de la Liga Puertorriqueña. Juegos diurnos y nocturnos se cobrarán \$15.00 por cantina.

Se prohíbe terminantemente subarrendar la cantina sin la previa autorización del Hon. Alcalde.

6. En toda actividad deportiva de carácter aficionado donde se cobre por entrada, los niños menores 12 años disfrutarán de entrada gratis, siempre y cuando vengan acompañados de personas mayores, exceptuando los juegos de Ligas Puertorriqueñas y Promociones de Firmas.
- C. Actividades de carácter aficionado mediante entrada gratuita de los espectadores incluyendo actividades escolares, culturales y religiosas de la comunidad de Salinas.
1. No se impondrá cargo alguno por el uso de la Cancha Municipal durante el día o la noche. No se limitará el uso de las facilidades del área de aparcamiento y área de espectáculos.
 2. Será responsabilidad de la limpieza de las facilidades la entidad o grupo a cargo de la actividad. Se depositará para estos fines una fianza de \$25.00 la cual se devolverá al cumplimiento de este requisito.
 3. No se permitirán actividades para levantar fondos a menos que no sea la colecta tradicional en celebraciones religiosas.
- D. Actividades de grupos y organizaciones cívico culturales, religiosas y deportivas que se cobre en la entrada.

DEFINICIONES:

Actividades Culturales-Toda aquella expresión que promueva o enriquezca nuestros valores culturales.

Actividades Cívicas-Toda aquella actividad que proteja los valores culturales.

Actividades Deportivas-Aquellas donde hay acción motora de parte de los participantes en la ejecución.

Actividades Religiosas-Son actividades de diferentes grupos religiosos.

1. \$50.00 por el uso durante el día de todas las facilidades de la Cancha, comprendido entre las horas de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. sin que se limite el derecho a la terminación de aquel que haya comenzado en parte o en todo antes de las 6:00 p.m. o con una hora de anterioridad a cualquier actividad nocturna a celebrarse en dicha facilidad. Las facilidades deportivas estarán exentas de pago.
2. Noche: \$75.00 por el uso durante la noche de todas las facilidades de la Cancha comprendido entre las horas de 6:00 p.m. a 11:45 p.m. sin que se limite el derecho de la terminación de aquel que haya comenzado en parte o en todo antes de las 6:00 p.m. exceptuando las actividades deportivas.

3. Actividades Políticas \$200.00

- Sección 5ta:** Será obligación de todo arrendatario con fines profesionales prestar una fianza de \$300.00 Por actividades afionadas, exceptuando aquellas que no se cobra por la entrada, el arrendatario prestará fianza de \$100.00 Estas fianzas no aplican a la Liga Puertorriqueña.
- Sección 6ta:** No se arrendarán estas facilidades deportivas para bailes públicos, discotecas, lucha libre o actividades similares.
- Sección 7ma:** Los derechos de televisión por cada espectáculos o juego en que se utilice la Cancha Municipal, serán de \$100.00 a ser pagados por el promotor de dicha transmisión televisada, excepto los juegos centroamericanos y la liga puertorriqueña.
- Sección 8va:** El Hon. Alcalde o su representante podrá vender anuncios a ser instalados en lugares que no interrumpan la visibilidad del espectáculo. Dichos anuncios serán limitados a 2' x 3'; y se pagará por el uso del espacio \$25.00 semestrales, estipulándose que no se podrá prorrogar este arrendamiento de haber otros interesados, con excepción de la temporada de Liga Puertorriqueña.
- Sección 9na:** Cualquier persona, grupo cívico, cultural, deportivo, social o cualquier otra entidad interesada en solicitar o arrendar las facilidades de la Cancha Municipal de Salinas, deberá hacerlo notificándole al Honorable Alcalde por escrito con diez (10) días de anticipación a la fecha en que se propone utilizar la misma, disponiéndose que el Honorable Alcalde podrá aceptar o rechazar la solicitud para el uso de la Cancha cuando lo estime conveniente para beneficio del interés público, entiéndase que habrá conseción especial a las actividades recreativas y deportivas del Departamento de Educación.
- Sección 10ma:** El pago de todos los conceptos por arrendamiento aquí establecidos se harán en la Oficina del Director de Finanzas del Municipio de Salinas al momento de formalizar y suscribir el contrato de arrendamiento con el Honorable Alcalde.
- Sección 11ma:** En caso que medie cualquier situación de fuerza mayor o acto de Dios o de la naturaleza que no se pueda realizar en todo o en parte el espectáculo los promotores del mismo procederán al pago de una suma de \$50.00 en los casos de actividades profesionales.
- Sección 12ma:** El siguiente reglamento se establece para reglamentar el uso y las actividades en la Cancha Municipal de Salinas.
- A. Esta facilidad podrá ser usada exclusivamente para las siguientes actividades:
1. Torneo Profesional o Aficionado de Boxeo, Baloncesto, Voleybol, Tenis y cualquier otro deporte que se pueda celebrar en estas facilidades.

2. Para presentaciones de actividades educativas, culturales, deportivas, sociales, recreativas o políticas.
 3. Para toda actividad docente relacionada con los deportes, cultura o religión en general de la comunidad.
 4. Para exhibiciones comerciales, ferias y convenciones.
- B. No se permitirá en esta facilidad y sus alrededores la venta de comidas, refrigerios o mercancía fuera de los sitios indicados para ello en la cancha. Bajo ninguna circunstancia se permitirá obstruir la entrada principal de la cancha ni las salidas de emergencia por vehículos o vendedores ambulantes.
- C. No se permitirá portar, llevar o conducir, transportar botellas llenas o vacías o cualquier otro objeto de cristal dentro de la cancha ni bocinas de aire.
- D. Se permitirá la venta de bebidas embriagantes, pero las mismas sólo podrán venderse en vasos de cartón.
- E. Los espectadores ambularán y permanecerán mientras y después del espectáculo dentro de los límites que se le han asignado en las gradas y en aquellas dependencias que le sirven a la misma, excluyendo el palco de invitados, prensa y radio.
- F. Quedan terminantemente prohibidas las apuestas por dinero en la facilidad y sus dependencias así como también en el sitio de aparcamiento.
- G. Quedan terminantemente prohibidas la fijación de anuncios de cualquier naturaleza en las paredes o estructuras de acero o cualquier otro sitio, exceptuando aquellas que más adelante se dispone: la venta de souvenirs o la distribución mediante impresos de propaganda comercial dentro de la cancha y el área de aparcamiento quedan también prohibidas; disponiéndose: que cuando se distribuya material impreso o se vendan souvenirs suministrando información alusiva sobre la actividad o espectáculo que se está desarrollando los mismos serán permitidos. Estas disposiciones no aplicarán a las actividades de la Liga Puertorriqueña.
- H. Se prohíbe la introducción y carreras dentro de las facilidades de bicicletas, patines, carros de juguetes y demás artefactos movidos por locomoción física.
- I. Se prohíbe el lanzamiento de cualesquiera objetos en el área de juego y gradas a las personas que ocupen los asientos del mismo durante la celebración de las actividades que allí se celebren. Se multará con 100 dólares a cualquier persona que no cumplan con esta parte de la ordenanza.
- J. Bajo ninguna circunstancia espectador o persona alguna que no sea un empleado municipal autorizado para ello trepará o permanecerá sobre el techo de la Cancha Municipal.

- K. Queda terminantemente prohibido el solicitar contribución de dinero a los espectadores presenciando cualquier actividad dentro de los terrenos de la cancha municipal, así como también se prohíbe la celebración de rifas entre los asistentes o espectadores de la cancha. Estas disposiciones no aplicarán a las actividades de la Liga Puertorriqueña.
- L. Cuando la naturaleza del espectáculo, actividad o evento deportivo lo requiera y previa la autorización por escrito del Hon. Alcalde o su representante, y después de haber sido formalizado el correspondiente contrato de arrendamiento podrá utilizar la cancha para los fines de ensayo o práctica del mismo en forma y hora que lo determine el Hon. Alcalde o su representante, estableciendo que habrá prioridad para los equipos de baloncesto, volleyball y boxeo.
- M. El Hon. Alcalde o el funcionario municipal en quién él delegue preparará y ejecutará un plan de vigilancia en la Cancha Municipal de Salinas, para evitar actos contra la propiedad y entrada de personas extrañas a la misma. Disponiéndose, que en caso de actividades profesionales el arrendatario estará obligado a proveer un guardián de seguridad de una compañía debidamente reconocida y deberá notificar por escrito al Teniente del Cuartel Local de la Policía Estatal sobre la actividad.
- N. Queda terminantemente prohibido el arrendatario o arrendatarios de la Cancha Municipal adicional estructuras de cualquier índole o diseño en terrenos de la Cancha Municipal a no ser aquellas que sean legítimamente necesarias para la celebración del evento o espectáculo que se presente, disponiéndose que éstas últimas solamente serán levantadas en el área de espectáculos.
- O. El área y asientos en el local destinado en la sección de la cancha municipal para uso de la prensa y radio queda reservada para las autoridades municipales incluyéndose los miembros de la Asamblea Municipal, por autorización correspondiente, y estableciéndose que estas personas están excentos del pago de la entrada, exceptuando la Liga Puertorriqueña que ofrecerá gratuitamente los boletos para los miembros de la Honorable Asamblea Municipal en el área de palco.
- P. Ningún empleado municipal o sus familiares hasta el tercer grado de consaguinidad participará directamente, activa o pasivamente en la preparación, organización, desarrollo o celebración de espectáculos o eventos de la naturaleza que fuere; y que se realice con fines pecunarios y en la que se utilice la cancha para ellos, tampoco podrá tomar en arrendamiento ninguna de las facilidades de dicha cancha.
- Q. Los distintos sistemas de la Cancha Municipal de Salinas a saber: servicios de amplificación y sonido, sistema de luces para actividades

nocturnas serán contratadas y operados única y exclusivamente por empleados municipales designados por el Hon. Alcalde o su representante para ello; queda terminantemente prohibido la utilización de personas para estos fines que no sean empleados municipales autorizados, con excepción de expertos autorizados por el Hon. Alcalde.

R. En la celebración de actividades en la Cancha habrán destacados empleados municipales en todo momento. Estos serán los designados por el Hon. Alcalde o su representante.

S. Queda prohibido la utilización del área de aparcamiento de la Cancha Municipal para otros fines que no sean los de aparcar vehículos de motor durante la celebración de cualquier espectáculo en la misma, disponiéndose que el Hon. Alcalde podrá ceder la utilización del área de aparcamiento para cualquier actividad extraordinaria cuando así lo amerite.

T. Queda prohibido poner nombre de persona viva o muerta a esta cancha hasta tanto la Hon. Asamblea Municipal determine el nombre que habrá de llevar el mismo.

U. No se permitirá el portar, llevar o conducir armas de fuego exceptuándose a oficiales de la Policía Estatal de Puerto Rico debidamente identificados.

Sección 13ra: Los diferentes ingresos que se deriven por concepto de los arrendamientos y sus canones que se establecen en esta ordenanza serán ingresados a la partida correspondiente dentro del Grupo-Renta Propiedades (Renta Cancha Municipal).

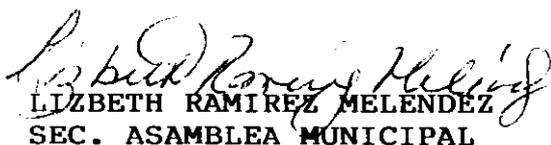
Sección 14ta: El Director de Finanzas del Municipio de Salinas queda por la presente autorizado a realizar los ajustes correspondientes en los libros de contabilidad a su cargo para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza que esté relacionado con las finanzas.

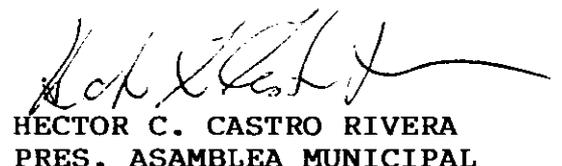
Sección 15ta: Toda violación de esta ordenanza conlleva una multa mínima de \$25.00 dólares o una máxima de \$200.00 dólares o prisión máxima de 90 días de cárcel o ambas penas a discreción del Tribunal de Justicia.

Sección 16ma: Esta ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días siguientes a su publicación y copia de la misma será distribuída al Departamento de Educación Pública y a los grupos cívicos, culturales, políticos y religiosos.

Sección 17ma: El Municipio de Salinas se proveerá de una póliza de responsabilidad pública y daño a la propiedad.

Sección 18va: Toda ordenanza, resolución o acuerdo que esté en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.


LIZBETH RAMIREZ MELENDEZ
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL


HECTOR C. CASTRO RIVERA
PRES. ASAMBLEA MUNICIPAL

Aprobada por el Honorable Alcalde Interino, Cornelio Alvarado, a los 6 días del mes de Diciembre de 1993.



CORNELIO ALVARADO
ALCALDE INTERINO

C E R T I F I C A C I O N

YO, LIZBETH RAMIREZ MELENDEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, **Certifico:** Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 22, Serie 1993-94, adoptada por la Asamblea Municipal en la Sesión Extraordinaria del día 2 de diciembre de 1993.

Se certifica, además, que dicha ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: Héctor C. Castro Rivera, Benjamín Zayas Soto, Vicente Torres Ramos, Gilberto Reyes Suárez, Ignacio Del Valle, Emigdio Luna Morales, Shirley Soliván Nieves, Ismael Ortiz López, Angel L. Díaz López, Antonio Olavarría, Oscar Vázquez Vázquez, Reinaldo Alomar Rivera, José Melero Ortiz. Abstenido: Emilio Nieves Torres.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día 6 de Diciembre de 1993.



LIZBETH RAMIREZ MELENDEZ
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL